



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

República de Colombia

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No.:	81-001-31-04-002-2021- 00110
Asunto:	Acción de tutela
Accionante:	GLORIA STELLA PULGARÍN ACEVEDO
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

I. CUESTIÓN PRELIMINAR

Procede esta Judicatura a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela, interpuesta por GLORIA STELLA PULGARÍN ACEVEDO, quien actúa en su nombre y representación, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, en la que se alega la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, trabajo, debido proceso administrativo, mínimo vital y salud.

II. DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Dígase en primer término, que en el caso presente la señora GLORIA STELLA PULGARÍN ACEVEDO, acude ante el Juez Constitucional pidiendo la protección de su derecho fundamental al debido proceso administrativo, en su calidad de aspirante en la “Convocatoria No. 624 al 638 – 980 y 981 de 2018 SECTOR DEFENSA”, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Universidad Libre, para proveer definitivamente los empleos vacantes, pertenecientes a la Policía Nacional, inscripción que realizó con No. OPEC 79916, Código 6-1, grado 8.

Ahora bien, en el escrito introductorio, la accionante solicita como medida provisional que, mientras se ventila esta acción, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre la suspensión de la publicación de la lista de elegibles respecto del cargo al cual ella se inscribió, para no generar con la

ejecutoria de la lista, otras situaciones particulares y afectación de derechos de los demás aspirantes.

Para resolver lo planteado, de entrada, debe precisarse que se denegará la petición de medida cautelar solicitada, pues con las documentales allegadas al plenario, no se cuenta con los elementos de juicio suficientes para resolver lo pedido. Además, este Despacho considera necesario, previo a resolver el quid del asunto, conocer la postura tanto de los accionados, como de quienes habrá de vincularse dentro de la presente acción, para de esta manera, respetar y garantizar el ejercicio del derecho de contradicción de éstos, y demás postulados fundamentales.

Lo anterior, guarda consonancia con lo precisado por la Honorable Corte Constitucional en el auto A207 del 18 de septiembre de 2012, cuando refirió que el juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho presuntamente vulnerado, *“cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*¹, aspectos que, como se dijo atrás, no pueden avizorarse en este estadio procesal con los elementos de convicción obrantes dentro del plenario, aunado a que tal pedimento se constituye en el eje central de la protección tutelar invocada, por lo que habrá de resolverse al emitir la respectiva decisión de fondo.

Así las cosas, considera este Despacho que debe procederse a su admisión, dada la protección constitucional perseguida en la acción, y además, porque somos competentes para ello.

Por lo anterior, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por GLORIA ESTELLA PULGARIN ACEVEDO, identificada con la C.C. No. 43.283.553 de Andes-Antioquia, contra Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente trámite, por tener interés directo en las resultas de la acción constitucional a LA POLICÍA NACIONAL, y a los

¹ Corte Constitucional, A-049-95. Respecto de la adopción de medidas provisionales en tutela ver los autos: A-222-09, A-035-07, A-049-95, A-039-95.

aspirantes dentro del Concurso de méritos de la “Convocatoria No. 624 al 638 – 980 y 981 de 2018 SECTOR DEFENSA” al cargo de OPEC 79916, Código 6-1, grado 8, para que, si lo desean, se pronuncien acerca de los hechos narrados por el accionante, contando con un término dos (2) días.

TERCERO: OFÍCIESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que, dentro del término máximo de un (1) día, posterior al recibo de la comunicación respectiva, se sirvan publicar en sus páginas web institucionales la existencia de la presente tutela, es decir, este auto admisorio, así como el escrito introductorio y sus anexos, con el fin de dar publicidad a la misma y a los aspirantes dentro de la “Convocatoria No. 624 al 638 – 980y 981 de 2018 SECTOR DEFENSA” al cargo OPEC 79916, código 6-1, grado 8, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la presente acción de tutela, enviando sus escritos al correo electrónico j2pcarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndoles que cuentan con el término de dos (2) días hábiles para ello después de la publicación.

Asimismo, **REQUIÉRASE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que, una vez hayan publicado lo ordenado, alleguen a este Despacho la debida constancia.

CUARTO: **NIÉGUESE** la medida provisional solicitada por GLORIA ESTELLA PULGARIN ACEVEDO, con base en las razones expuestas en precedencia.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la POLICÍA NACIONAL, a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y hágaseles entrega de la copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

SEXTO: **OFÍCIESE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que en el término máximo de dos (2) días, contado a partir del recibo de la comunicación, se sirvan remitir con destino a esta acción, un informe en torno a las razones

fácticas que se encuentran consignadas dentro del escrito de tutela. De la misma manera, deberán certificar bajo la gravedad del juramento de acuerdo a sus competencias y conocimiento, lo siguiente:

- A qué proceso de selección y/o número de Convocatoria se encuentra inscrita puntualmente GLORIA ESTELLA PULGARIN ACEVEDO, identificada con la C.C. No. 43.283.553 de Andes (Antioquia) y cuál es el número que distingue a la Convocatoria “Opec 79916– *SECTOR DEFENSA*”.
- Cuál es el cronograma de las etapas de la convocatoria y/o proceso de selección en el que se encuentra inscrita GLORIA ESTELLA PULGARIN ACEVEDO, y en qué fase se encuentra actualmente la misma.
- En qué etapas de la convocatoria y/ proceso de selección al que se inscribió GLORIA ESTELLA PULGARIN ACEVEDO estaba permitido realizar reclamaciones, indique las fechas exactas en las cuales se surtieron tales oportunidades y qué reclamaciones realizó la actora con indicación de las respuestas o soluciones entregadas y la notificación de las mismas.

SÉPTIMO: TÉNGASE como pruebas las aportadas por la accionante.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA JANETH FERREIRA CABARIQUE
Juez